

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON  
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
CALI VALLE

Auto de sustanciación No. 0863  
Acción de tutela No. 2023-00254-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 constitucional, el Decreto 1382 de 2000, y Decreto 1983 de 2017 se **DISPONE**:

1). **ADMITASE** la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARÍA PEREA PALOMINO**, quien actúa a nombre propio, y en contra de **DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI VALLE - SECRETARIA DE EDUCACION** – Representada por el doctor **JOSE DARWIN LENIS MEJIA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, a la igualdad, dignidad humana, vida, mínimo vital a la estabilidad laboral de personas en estado de debilidad manifiesta, a la familia.

2). Vincúlese al contradictorio al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y a los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, mediante las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en zonas rurales y zonas no rurales**

Para la notificación de los ciudadanos incluidos en la “**Lista de Elegibles de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022**”, SE COMISIONA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO- CNSC, para que una vez sean enterados de las presentes diligencias, notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, sobre la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad, con la contestación **DEBERÁ REMITIR A ESTE DESPACHO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ESTA NOTIFICACIÓN**. De la misma manera, deberán enviar los documentos anexos a esta providencia, a los respectivos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes de la mencionada lista de elegibles, a los correos que hayan sido registrados por los aspirantes, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

3). Córrese traslado del escrito de tutela, a la accionada y vinculadas para que en el término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa o informen lo que en derecho consideren pertinente

4). Notifíquese esta providencia a las partes en la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARÍA TOBAR CERON**  
JUEZ

Santiago de Cali, noviembre 27 2023

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – Constitución Política de Colombia  
Artículo 86.**

**ACCIONANTE: DIANA MARÍA PEREA PALOMINO**

**ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO  
DE CALI**

Respetado Señor Juez.

Diana María Perea Palomino identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Cali-Valle con domicilio en la [REDACTED] de la ciudad de Cali, promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para que se me ampare el DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, VIDA, MÍNIMO VITAL A LA ESTABILIDAD LABORAL DE PERSONAS EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA, A LA FAMILIA. Lo anterior se fundamenta en los siguientes:

## **I. HECHOS**

1. Soy docente estatal de básica primaria con nombramiento Provisional, adscrito a la Secretaria de Educación de Cali desde el 20 de febrero de 2023, función que desempeño en la Institución Educativa Eustaquio Palacios.
2. Vivo con la señora [REDACTED] quien es mi madre y quien nació el 14 de octubre de 1941 en la ciudad de Buenaventura. A la fecha cuenta con 82 años de edad y NO posee ningún tipo de renta o

pensión. Además, presenta serias condiciones de salud, toda vez que padece de diabetes, es hipertensa y tiene una condición psiquiátrica por un trastorno delirante.

3. Soy hija del señor [REDACTED] identificado con cédula número [REDACTED] quien falleció el 31 de marzo del 2014 sin dejar ninguna pensión a mi señora madre [REDACTED]
4. Adicionalmente, vivo con mi hermana [REDACTED] quien padece una Neuromielitis Óptica (enfermedad huérfana y degenerativa). También es una paciente psiquiátrica porque sufre de “comportamientos psicóticos con predominio de ideas delirantes” (Ver historia clínica de Oportunidad de Vida) Todos estos diagnósticos hacen que mi hermana se encuentre en condición de discapacidad.
5. Ambas personas (madre y hermana) están a mi cargo económicamente por su imposibilidad de laborar.
6. Me encuentro en una situación de vulnerabilidad socioeconómica pues no poseo recursos ni rentas de ninguna naturaleza, lo que significa que dependo exclusivamente de mi salario como maestra provisional y requiero de una fuente económica para asegurar mi manutención y la de mi núcleo familiar.
7. Mi núcleo familiar depende económicamente de mi sueldo pues soy yo quien sufraga los gastos económicos del hogar en términos de: Medicinas, citas médicas, servicios públicos, aseo personal, reparaciones de la vivienda, útiles de aseo para el hogar, gastos varios o imprevistos, transporte, limpieza de la casa y recreación.
8. Señor Juez también, me permito informar que hace aproximadamente 4 años (Febrero 9 2019) vengo presentando un problema de salud mental debido a que estoy diagnosticada **con un trastorno mixto de ansiedad y depresión**, situación de la cual la Secretaría de Educación de Cali es

Conocedora. Por consiguiente, la petición que estoy solicitando, no es por mero capricho o por la mera necesidad de preservar una plaza docente. Sino que, quedarme sin empleo significaría una verdadera tragedia tanto personal, como familiar. Personal porque esta situación puede contribuir a desmejorar significativamente mi salud mental toda vez que desde el año 2019, vengo padeciendo de un **trastorno mixto de ansiedad y depresión** (ver historia clínica del Hospital Psiquiátrico del Valle). En cuanto a lo familiar, porque significaría una verdadera disminución de la calidad de vida tanto para mi madre como para mi hermana.

9. Mi situación económica y social se encuentra soportada mediante acta de declaración notarial 2476, expedida en la ciudad de Cali el 28 de julio del 2023, de la notaría 11 de Cali.
10. El pasado 31 de julio del 2023, presenté por medio del SAC de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, una Solicitud Estabilidad Laboral Reforzada Docente Provisional de Básica Primaria, con radicado número CAL2023ER027673, anexando 12 folios que demuestran mi condición de debilidad manifiesta por tener a mi cargo a mi madre quien no es pensionada y hermana quien padece de una enfermedad huérfana y por mi condición de salud mental.
11. Dos meses y medio después y saltándose los conductos regulares de tiempo de respuesta de un derecho de petición, la Secretaria de Educación de Santiago de Cali da respuesta al radicado número CAL2023ER027673 el día martes 18 de octubre del presente año.
12. En dicha respuesta, la entidad territorial mediante la citación de una serie de sentencias que hablan de la figura del retén social a saber: SU-388 de 2005, T-084, C 640 de 2012, SU 69/17, C-034 de 1999, dan una respuesta superficial a mi situación particular, concluyendo lo siguiente:

Teniendo en cuenta la posición legal y jurisprudencial vigente en Colombia respecto de las personas cabeza de familia, esta corporación se dispuso a revisar todos y cada uno de los documentos anexos a su solicitud observando que no reúne las condiciones señaladas por la Corte Constitucional para ser reconocida bajo la calidad de cabeza de familia, toda vez que no logra acreditar que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia.

En consecuencia, su solicitud no es procedente, para ser protegida con el derecho a la Estabilidad Laboral Relativa en la condición de cabeza de familia.

**13.** Al respecto, considero que no hubo un análisis de fondo de mi situación, vulnerando mis derechos, porque la SECRETARÍA de EDUCACIÓN en el documento con radicado número CAL2023ER027673 el cual se encuentra conformado por 4 páginas, las 3 ½ páginas se dedica a citar diferentes sentencias, leyes, circulares y decretos, dejando de lado un análisis profundo de mi situación particular, sin explicar a fondo por qué mi solicitud “*no es procedente para ser protegida con el derecho de estabilidad laboral reforzada*”, a pesar de que anexé diferentes documentos que acreditan mi condición como mujer cabeza de hogar aunado a un problema de salud mental que vengo padeciendo desde el año 2019.

## **II. DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violados los derechos al TRABAJO, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, MÍNIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL DE PERSONAS EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA, A LA FAMILIA, LA SALUD, A LA VIDA DIGNA Y LA DIGNIDAD HUMANA, consagrados en los artículos 25, 13, 53, 43, 5, 46, 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, tal como lo

expone la Corte Constitucional en la Sentencia SU-388 de 2005, la cual protege la condición de aquellas mujeres que son cabeza de hogar, así como también, la Ley 1232 de 2008, la cual modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia, donde se establece en uno de los párrafos del artículo 2: “La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser **declarada ante notario** por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo”.

Así mismo, el Concepto 034961 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, estipula que, bajo la figura de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. Madre cabeza de familia, Concepto. RADICACIÓN. 20222060029652 y 20222060029802, que “la entidad no debe adelantar ningún tipo de actuación o procedimiento para que se reconozca la condición de padre o madre cabeza de familia. Esta condición será declarada ante un notario por la mujer que requiera que se le reconozca dicha condición”.

En este sentido, como en mi situación juegan dos realidades importantes: El de tener a cargo dos (2) personas imposibilitadas de trabajar y el tema de mi salud mental, se hace también pertinente exponer la Sentencia T-494/18, que, en aras de evitar la presencia de un perjuicio irremediable, se ordena reintegrar al accionante y reubicarlo en un cargo que preserve y atienda su estado de salud y potencialice su desempeño profesional, con el fin de proteger el derecho a la estabilidad laboral reforzada de una persona en estado de debilidad manifiesta por cuestiones de salud mental.

En conclusión, la negación por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI de reconocer que me encuentro en una situación de debilidad manifiesta, toda vez que presenté los documentos notariales que sustentan mi situación, además de que la entidad territorial es concedora de mi condición mental, es una violación evidente al derecho fundamental al trabajo, a

la cual se llega por desamparar y poner en riesgo la calidad de vida, la dignidad humana y la integridad de un núcleo familiar.

#### **IV. PETICIÓN DE TUTELA**

Con fundamento en los hechos relacionados, ruego al señor Juez ordenar a La SECRETARIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, el reconocimiento inmediato de mi situación de debilidad manifiesta por ser mujer cabeza de hogar.

#### **Con la presente ACCIÓN DE TUTELA se pretende:**

1. Que se tutele el DERECHO AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, VIDA, MÍNIMO VITAL A LA ESTABILIDAD LABORAL DE PERSONAS EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA, A LA FAMILIA, del accionante: Señora Diana María Perea Palomino.

2. Pretendo con esta acción de tutela no solo que se me garantice la estabilidad laboral reforzada como mujer cabeza de hogar bajo una condición de salud mental, sino también a mi madre de 82 años de edad que no está en condiciones de trabajar y a mi hermana que tiene una valoración médica de discapacidad laboral mayor al 50% y no tiene ningún medio de subsistencia.

3. Que se ordene de manera inmediata a la SECRETARIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, dentro de un término no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sentencia de tutela, ser protegida con el derecho a la Estabilidad Laboral Relativa en la condición de cabeza de familia con condiciones de salud mental, porque me encuentro en una situación de debilidad manifiesta, por todos los hechos anteriormente relatados. De no serlo así, solicito que la SECRETARIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI tenga una respuesta de fondo a mi situación, contraria a la respuesta tan superficial que me entregó el pasado 18 de octubre del 2023.

4. Solicito respetuosamente que la SECRETARIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI me conteste de manera **clara, concisa, concreta,** el siguiente interrogante: El concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes se dividió en dos contextos: Rural y no Rural. ¿Si una lista de elegibles de modalidad RURAL ya se encuentra agotada, es decir, ya nombraron a la totalidad de los docentes en el contexto RURAL de una determinada OPEC, esta situación puede servir como margen de maniobra para poder reubicar aquellos docentes que se encuentren bajo la figura de estabilidad laboral reforzada?

## **V. PRUEBAS**

1. Historias clínicas de Diana María Perea (accionante) las cuales demuestran mi condición de salud mental desde el año 2019.
2. Derecho de petición con fecha del 31 de julio del 2023, presentado ante la Secretaría de Educación de Cali, donde explico mi situación familiar y mi condición de salud.
3. Respuesta por parte de la Secretaría de Educación de Cali con fecha del 18 de octubre del 2023.
4. Declaración juramentada de ser mujer cabeza de familia y de tener a cargo a mi madre y hermana.
5. Registro civil de nacimiento donde consta que soy hija de la señora María Celinda Palomino y del señor Luis Antonio Perea.
6. Certificado de afiliación a caja de compensación de mi señora madre en calidad de beneficiaria.
7. Acta de defunción de mi señor padre Luis Antonio Perea con indicativo serial número 08673582.
8. Historia Clínica psiquiatría de Patricia Perea Palomino.
9. Historia Clínica neurología de Patricia Perea Palomino.
10. Historia Clínica psiquiatría y otras especialidades de la señora María Celinda Palomino.

11. Certificado de discapacidad de mi hermana Patricia Perea Palomino.

12. Cédula María Celinda Palomino.

13. Cédula Patricia Perea Palomino.

14. Cédula Diana María Perea.

## VI. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

## VII. NOTIFICACIONES

### La accionante:

• Recibiré notificaciones en la [REDACTED], de la ciudad de Cali-Valle o preferiblemente en el correo electrónico: [REDACTED]

### Los accionados:

• SECRETARIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en la Av. 4 Nte., Granada, Cali, Valle del Cauca

Atentamente,





27 noviembre 2023

**Diana María Perea Palomino**

ID Firma: db8bbe1c-0294-4369-8038-bce524cc0005

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]